



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Luis Gonzaga Arenas Jaramillo
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00032-00

AUTO SUS No. 839

Tuluá, 21 de septiembre de 2022

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que mediante Auto No. 327 del 6 de mayo de 2022, se admitió la demanda y se le dio el trámite de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, sin embargo, revisado nuevamente el escrito de demanda, se evidencia que la cuantía estimada por el apoderado, excede del equivalente a veinte (20) SMLMV, razón por la cual, se ejercerá control de legalidad al trámite impuesto, para que en su defecto se le imparta el de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, teniendo como fundamento el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por la remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De esa manera, en aras de garantizar el debido proceso, se ordenara nuevamente la práctica de la notificación personal al Representante Legal de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de la Secretaría del Juzgado, como lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co De acuerdo a lo informado en la demanda, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales, de estar habilitado por dicha entidad.

En todo caso, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Se advierte al demandado que, con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia de que trata el artículo 77° del C.P.T. y de la S.S., y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre al Juzgado a través del correo electrónico j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos personales como correo electrónico, número telefónico y documentos que acrediten la calidad del apoderado a designar en juicio, de ser el caso, a fin de materializar la correcta conexión a la audiencia pública.

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Luis Gonzaga Arenas Jaramillo
Demandado. - Colpensiones
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00032-00

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al **MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD**, en los términos del mismo párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, y 74 del CPTSS.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, creada por el párrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, para que si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Vale la pena advertir que, a la audiencia pública la parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales; es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, de ser el caso.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, se dejará sin efectos el Auto No. 327 del pasado 6 de mayo del presente año, por lo expuesto en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente providencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. IMPARTIR el trámite de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia al presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa prevista en el artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S. y art. 8º de la Ley 2213 del 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Luis Gonzaga Arenas Jaramillo
Demandado. - Colpensiones
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00032-00

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía página web -buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo de su competencia.

QUINTO: ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

SEXTO: DEJAR SIN EFECTO lo decidido en el Auto No. 327 del pasado 6 de mayo del presente año, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c3c7b5aa2f71b47c8071acee28312efe7c220664e077114a5867b226286549**

Documento generado en 21/09/2022 01:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 21 de septiembre de 2022

S E C R E T A R Í A

Referencia. Proceso ordinario laboral de primera instancia
Demandante. Esperanza Ramírez Burbano
Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –
PORVENIR S.A.
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –
PROTECCIÓN S.A.
Rad. 76-834-31-05-001-2017-00339-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso especial de fuero sindical de primera y segunda instancia. Sírvase proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la parte demandante y a cargo de las entidades demandadas, **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, valor liquidado en partes iguales.

| | |
|---|-----------------------|
| Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho: | \$1.000.000,00 C/U |
|---|-----------------------|

VALOR TOTAL: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 21 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 402

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba322773c4689cf93b22883db067f32efc9f210cd9c3be744c4a7541e0edb775**

Documento generado en 21/09/2022 06:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. María Amparo Parra Vega
Ddo. Administración Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-002-2020-00105-00

AUTO SUS No. 838

Tuluá, 21 de septiembre de 2022

Una vez realizada la revisión al escrito de subsanación presentado dentro del término legal, tenemos que, por superar los yerros indicados en el Auto No. 382 del 13 de septiembre de la anualidad, se admitirá la demanda; en consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al representante legal de la entidad **COLPENSIONES**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 *ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

Con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al **MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD**, en los términos del mismo parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000 y 74 del CPTSS.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la **Sra. MARÍA AMPARO PARRA VEGA** a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

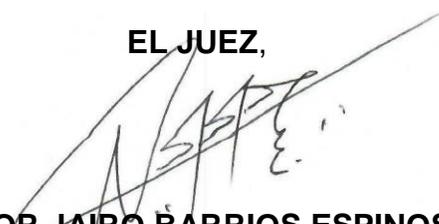
SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a COLPENSIONES, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el párrafo del artículo 41 *ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados por dicha entidad.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co., o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia vía página web –buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co., o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca165c355d485737ba9bf8c11b2e082e771b61747fecbac43e7c85d63e567f91**

Documento generado en 21/09/2022 06:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Nairo Villaruel López
Ddo. Proyectos de Infraestructura – PISA S.A.S.
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00095-00

AUTO SUS No. 841

Tuluá, 21 de septiembre de 2022

Una vez revisados los documentos integrados al expediente digital, se pasa a estudiar la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, advirtiendo que presenta discrepancia en cuanto al poder otorgado al **Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE**, para que actúe en este litigio, en representación de la sociedad mencionada (Archivo No. 12 del expediente virtual), si bien se allega el documento donde se faculta al abogado mencionado, lo cierto es que, no cumple con las reglas formales estipuladas en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cuanto no se aporta prueba que le indique al Juzgado que el memorial poder fue conferido por medio de mensaje de datos a través de correo electrónico proveniente del poderdante, o conforme la ritualidad de los artículos 73 y siguientes del C.G. del P.

Por ello, el Juzgado inadmitirá la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, conforme al Parágrafo 3° del artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., y se concederá al extremo pasivo el termino de (5) días hábiles para que subsane los yerros indicados del memorial poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y concederle el termino de (5) días hábiles para que subsane los yerros en los que incurrió, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandada para que subsane la contestación de la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. VENCIDO el término a que se contrae el numeral 2 de este pronunciamiento, vuelva el proceso a despacho para lo pertinente.

CUARTO. OPORTUNAMENTE se reconocerá personería para actuar en representación

judicial de la parte demandada, al **Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 18.494.966 de Armenia (Q) y T.P. No. 108.909 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba25855eed96915f189c24c4bbd345e846f4bc0e112b657c964d9ace5c56149**

Documento generado en 21/09/2022 06:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>